

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 166

TEGUCIGALPA: 8 DE OCTUBRE DE 1898

NUMERO 1.660

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO.—Ayúdase á la Municipalidad de Roatán con \$ 1.000 para la construcción de una cárcel—Autorízase una erogación—Autorízase la erogación de veinticinco pesos—Autorízase la erogación de treinta y dos pesos—Se autoriza la erogación de veinticinco pesos—Autorízase un gasto—Se autoriza un gasto—Concédese una licencia al señor Ministro Fiallos—Concédese una licencia—Apruébase una contrata—Concédese una prórroga para medir una zona mineral—Apruébase una contrata—Autorízase una erogación—Se autoriza una erogación—Autorízase una erogación—Autorízase una erogación—Concédese una licencia—Se concede una licencia.

AVISOS

FOMENTO

Ayúdase á la Municipalidad de Roatán con \$ 1.000 para la construcción de una cárcel.

Tegucigalpa: 1.º de abril de 1898.

Vista la manifestación hecha por la Municipalidad del puerto de Roatán, Islas de la Bahía, en que pide que el Gobierno le ayude con alguna cantidad de dinero para la construcción de un edificio que servirá de cárcel; y

Considerando: que es de interés público que se construya el indicado edificio, y que los vecinos han levantado para el efecto una suscripción voluntaria que hoy asciende á \$ 2.000; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Ayudar á la Municipalidad antes dicha con la cantidad de mil pesos, tercera parte del presupuesto aproximado que importará la construcción de la mencionada cárcel; y

2.º—Que esta suma sea entregada á la misma Municipalidad por medio de la Administración de Rentas de Roatán, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Autorízase una erogación.

Tegucigalpa: 1.º de abril de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veintiséis pesos veinticinco centavos, que importarán

las reparaciones que deben hacerse en el local de la oficina telegráfica de Sabanagrande, de este departamento, del modo siguiente:

Hechura de 350 ladrillos.....	\$ 7.00
Conducción de los mismos	3.50
Ganancia del albañil y operarios....	6.75
Encalada por dentro y fuera.....	5.00
Dos varas de carpeta, á \$ 2.00 cju...	4.00

Suma.....\$ 26.25

2.º—Que esta cantidad sea entregada al telegrafista de dicha oficina, por medio del Receptor de Rentas de Sabanagrande, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, sección Gastos Diversos, partida 7.º—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Autorízase la erogación de veinticinco pesos.

Tegucigalpa: 1.º de abril de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinticinco pesos para el pago de tres cargas de materiales telegráficos transportados de Olanchito á Yoro, como sigue:

Por las tres cargas, á \$ 6.25 cju....	\$ 18.00
Por el arriero que las condujo.....	6.00

Suma.....\$ 25.00

2.º—Que esta cantidad sea entregada al 1er. telegrafista de la ciudad de Yoro, por medio de la Administración de Rentas de la misma, para que haga el pago á quien corresponda, y que se impute á Fomento, capítulo II, sección Gastos Diversos, partida 3.º—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Autorízase la erogación de treinta y dos pesos.

Tegucigalpa: 2 de abril de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de treinta y dos pesos para la compra de varios muebles que se necesitan en la nueva oficina telegrá-

fica de San Luis, departamento de Santa Bárbara, del modo siguiente:

Un cancel.....	\$ 10.00
Una mesa.....	6.00
Un armario.....	5.00
Dos sillas, á \$ 3.00 cju.....	6.00
Un quinqué	3.00
Una carpeta.....	2.00

Suma.....\$ 32.00

2.º—Que esta cantidad sea entregada al telegrafista de dicha oficina por la Administración de Rentas de Santa Bárbara, y que el gasto se impute á Fomento, capítulo II, sección Gastos Diversos, partida 7.º—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza la erogación de veinticinco pesos.

Tegucigalpa: 2 de abril de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinticinco pesos para compra de varios muebles que se necesitan en la oficina telegráfica de Belén, departamento de Gracias, del modo siguiente:

Valor de gastos de instalación.....	\$ 15.00
Valor de una mesa.....	5.00
Valor de una carpeta.....	3.00
Valor de una silla.....	2.00

Suma.....\$ 25.00

2.º—Que esta suma sea entregada al telegrafista de dicha oficina por la Administración de Rentas de Gracias, y que este gasto se impute á Fomento, capítulo II, sección Gastos Diversos, partida 7.º—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Autorízase un gasto.

Tegucigalpa: 6 de abril de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de ocho pesos, que se invertirán en la hechura y colocación de

una baranda en la oficina telegráfica de Texiguat, departamento de El Paraiso; y

2.º—Que esta cantidad sea entregada al telegrafista de dicha oficina por la Administración de Rentas de aquel departamento, imputándose á Fomento, capítulo II, sección Gastos Diversos, partida 7.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 8 de abril de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de veinticinco pesos cinco centavos, valor que han devengado como trabajo extraordinario los empleados del Correo, del modo siguiente:

J. A. Garay, 18 horas, á \$ 0.25 cju..	\$ 4.50
Antonio Brito G., 18 h., á \$ 0.25 cju.	4.50
G. Padilla, 14 h., á \$ 0.25 cju.....	3.50
J. A. Membreño, 7 h., á \$ 0.25 cju.	1.75
Trinidad Garay, 18 h., á \$ 0.20 cju.	3.60
Matías Cerrato, 18 h., á \$ 0.20 cju..	3.60
A. Castillo, 18 h., á \$ 0.20 cju.....	3.60

Suma.....\$ 25.05

2.º—Que esta cantidad sea entregada al señor Director General del ramo para que haga la respectiva distribución, y que se impute á Fomento, capítulo III, sección Gastos extraordinarios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Concédesse una licencia al señor Ministro Fiallos.

Tegucigalpa: 12 de abril de 1898.

Teniendo el señor don E. Constantino Fiallos, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, que ausentarse de esta capital por motivo particular; el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Concederle, á contar de la presente fecha, tres meses de licencia; y

2.º—Encargar por igual tiempo el Despacho al señor Secretario de Estado en el de Justicia é Instrucción Pública.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Concédesse una licencia.

Tegucigalpa: 12 de abril de 1898.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría, con fecha 26 de febrero del año en curso, por el señor Ciriaco A. Suazo, telegrafista ayudante de La Paz, contraída á

pedir que se le concedan dos meses de licencia, con el medio sueldo de ley, para separarse de su empleo; y

Considerando: que son justos los motivos en que la funda, y en vista del informe del Director General de Telégrafos, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Resolver de conformidad; y
2.º—Que la cantidad que devengue durante la licencia, que empezará á correr desde el día que designe el Director del Ramo, se impute á Fomento, capítulo VII, sección Gastos Diversos, partida 5.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Apruébase una contrata.

Tegucigalpa: 12 de abril de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata celebrada entre el Director General de Correos y el Doctor don Pío Suárez, que literalmente dice:

“Francisco Altschul, Director General de Correos, por una parte, y el Doctor don Pío Suárez, vecino de Yoro, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1.º—El señor Suárez se obliga á transportar, por sí mismo ó por medio de agentes, toda la correspondencia de Yoro para Trujillo y La Ceiba, y oficinas intermediarias, y viceversa.

La correspondencia saldrá una vez por semana de todas las oficinas mencionadas y en su conducción, que debe hacerse precisamente por bestias ó correos montados, y en ningún caso por correos de á pie, el señor Suárez ó sus agentes se ajustarán en un todo al itinerario actual ó á los que se establezcan después.

En cada viaje de ida y vuelta, el señor Suárez no empleará más de ciento cuarenta y cuatro horas consecutivas y fatales, y en ellas vá incluido el tiempo necesario para el recibo y despacho de la correspondencia en las oficinas de tránsito.

Las 144 horas á que se hace referencia, se contarán desde el momento de la entrega de la correspondencia en las respectivas oficinas.

El transporte será conforme á la ley y reglamento del Ramo Postal emitidos ó por emitir.

2.º—El señor Suárez ó sus agentes, al recibir la correspondencia en cada una de las oficinas dichas, deberán otorgar á la persona que haga la entrega un recibo firmado por ellos ó por otra persona á su ruego. En él se consignará el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso de todos ellos, el estado en que se reciben y la hora exacta de la entrega.

En caso de que algún empleado del Correo no cumpla con esta disposición, el señor Suárez, para quedar libre de cualquiera res-

ponsabilidad, dará aviso inmediatamente y por telégrafo á este centro.

3.º—El señor Suárez ó sus agentes deben exigir de la persona que les haga la entrega de la correspondencia, que ésta se les entregue en sacos perfectamente cerrados, lacrados y sellados, ó en valijas, y paquetes bien acondicionados. De este modo deben ellos entregar la correspondencia en las oficinas destinatarias.

Al contratista y á sus agentes les está absolutamente prohibido abrir los sacos, valijas, ó paquetes, y transponer la correspondencia.

Si alguna oficina no cumple con esta obligación, el contratista ó sus agentes deben pedir una constancia escrita en papel común, del empleado respectivo, y si se les negare, darán aviso telegráfico á esta Dirección.

4.º—El señor Suárez es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que en el tránsito sufra la correspondencia, por descuido ó negligencia de sus conductores; pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobada por el contratista, cesará la responsabilidad de éste.

No se imputará á caso fortuito ó fuerza mayor el daño ó deterioro causado por el agua.

5.º—El contratista ó sus agentes tienen obligación de esperar en las oficinas de Yoro, Trujillo y La Ceiba, hasta por doce horas más, después de la fijada en el itinerario, para el recibo de la correspondencia.

6.º—Si en las oficinas intermediarias no se encontrare el empleado que debe recibir ó despachar la correspondencia, lo esperará hasta una hora, y si después de ella no llegare el empleado, continuarán su marcha, debiendo antes sacar una constancia escrita en papel común, de cualquiera autoridad del lugar.

7.º—Si el contratista ó sus agentes no se presentasen á recibir la correspondencia en el tiempo en que deben hacerlo, ó si en la conducción ó entrega de ella emplearen mayor número de horas que el establecido en la primera de las cláusulas de esta contrata, serán responsables por el retraso sufrido, y el contratista quedará sujeto á pagar una multa, cuya cuantía fijará la Dirección, atendiendo al tiempo del retraso, á los perjuicios causados y á las demás circunstancias de la falta, exceptuándose las que provengan de caso fortuito ó fuerza mayor, lo que deberá comprobar por medio de información seguida ante autoridad competente. No se acepta como caso fortuito el cansancio de una bestia ó la enfermedad del contratista.

8.º—Llegado el caso de imponer esta multa, ella le será descontada por el Administrador de Rentas respectivo en el próximo pago que le hagan.

9.º—El señor Suárez, para garantizar el cumplimiento estricto de esta contrata, rendirá fianza personal ó hipotecaria á satisfacción de este centro.

10.—El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor

Suárez, como remuneración de su trabajo, la cantidad de doscientos pesos mensuales, que se le entregarán por quincenas anticipadas, una vez en Trujillo y otra en Yoro, cada 1.º y 16 del mes.

11.—Se concede al señor Suárez y á sus agentes el uso franco del telégrafo y del correo para todo aquello que se relacione directamente con el cumplimiento de las cláusulas de esta contrata.

12.—Se concede también al contratista y sus agentes todos las exenciones, franquicias y auxilios establecidos ó por establecer en la ley y los reglamentos del ramo.

13.—El contratista podrá matricular el número necesario de agentes y correos, previa autorización de este centro. De estas matrículas se tomará razón por la Dirección y Administración de correos y por las autoridades militares y gubernativas del lugar en que residen los matriculados.

14.—La duración de esta contrata será de un año, que se contará desde el 1.º de mayo próximo.

15.—Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes podrá avisar á la otra que quedará por concluido el contrato al expirar los doce meses á que se refiere la cláusula anterior, sin cuyo requisito se entenderá que la contrata continuará por un año más y en las mismas condiciones aquí indicadas, sin perjuicio de lo que disponen los incisos 5.º, 6.º y 7.º del artículo 163 de la Ley de Correos vigente.

16.—Esta contrata queda sujeta á las modificaciones que la Dirección pudiere hacer en ella si se establecieren durante el tiempo de su vigencia, vapores correos con itinerario fijo en el litoral de la Costa Atlántica.

17.—La presente contrata será sometida á la aprobación del Poder Ejecutivo, para los efectos de ley. Así lo dijeron, ratificaron y firmaron en un solo ejemplar, en la Dirección General de Correos, á los dos días del mes de abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Altschul.—Pío Suárez; y

2.º—Que las cantidades que devengue el señor Suárez se imputen á Fomento, capítulo III, sección Gastos Diversos, partida 2.º —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Concédese una prórroga para medir una zona mineral.

Tegucigalpa: 12 de abril de 1898.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría por el señor don Miguel L. Aguilera, en la que pide al Gobierno que le conceda una nueva prórroga para que el Ingeniero don Roberto Cleaves practique la mensura de la zona mineral "El Dorado," otorgada al peticionario en fecha anterior, y que se le ordenó medir en el término de cinco meses, á contar del 16 de febrero del año en curso; solicitud que hace fundándose en que se aproxima la estación de las lluvias, lo que

impedirá que el Ingeniero Cleaves pueda ejecutar su trabajo, puesto que la zona mineral en cuestión se encuentra en terrenos deshabitados é insalubres; y

Considerando: que es justa la razón que expone el peticionario para que se le conceda la prórroga que solicita; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Resolver de conformidad la solicitud del señor Aguilera, debiendo el Ingeniero Cleaves practicar la mensura de la zona mineral "El Dorado" durante el mes de diciembre de este año ó enero del año entrante; y

2.º—El pago de manzanaje lo hará el peticionario al mismo tiempo que haga el de las otras zonas que se le han concedido, y á que se refiere el acuerdo de 16 de febrero de este año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Apruébase una contrata.

Tegucigalpa: 14 de abril de 1898.

Con vista de la contrata que literalmente dice:

"Los infrascritos, Jorge R. Perry, ciudadano norteamericano, representante y socio de la casa "Perry, Husted y Compañía," de San Francisco de California, y Juan Ramón Molina, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, han convenido en celebrar el siguiente contrato para formar un Directorio de Honduras:

1.º—El volumen consistirá de 500 páginas lo menos, fuera de avisos; será de tamaño 8.º, igual al de Guatemala, empastado en cartón y tela, con lomo de taflete de Rusia y estampado en oro.

2.º—El Gobierno ocupará hasta 300 páginas para publicar datos de información acerca de las leyes del país, tarifas, reglamentos de correos, telégrafos, etc., de todos los cuales suministrará á los editores el material necesario. Para la formación del Directorio General el Gobierno le suministrará los datos que reuna de todos los departamentos, dejando á los empresarios el trabajo de clasificación y ordenación de materias y de personas, etc., por orden alfabético. Además, llevará el libro un mapa general de Honduras que, con indicaciones del Gobierno, formarán los editores, ó cuyo modelo se les dará ya formado; otro mapa telegráfico del tamaño de dos páginas, del cual también suministrará el Gobierno el modelo, y hasta media docena de vistas, en medio tono, de fotografías que también suministrará el Gobierno.

3.º—La edición de la obra será de mil ejemplares, por lo menos, de los cuales el Gobierno tomará seiscientos al precio de \$ 2.50 oro americano cada ejemplar. El resto de la edición será propiedad de los edi-

tores, quienes se comprometen á venderlos en Honduras á cinco pesos plata, y en el extranjero á \$ 2.50 oro cada uno.

4.º—Los empresarios deberán publicar el Directorio dentro de tres meses, después de haber recibido del Gobierno los datos que él deba suministrar, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

5.º—Los ejemplares destinados al Gobierno serán situados por cuenta y riesgo de los editores en Amapala y Puerto Cortés, según se les indique, ó entregarán una parte al Cónsul de Honduras en New York, ó al de San Francisco.

6.º—A fin de que los directorios den los resultados provechosos que se tienen en mira, con el objeto de proteger á los editores en la venta de sus ejemplares, el Gobierno se compromete á distribuir los suyos, en Honduras, solamente entre las oficinas públicas, y en el exterior como mejor convenga al país.

7.º—El Gobierno no dará ninguna cantidad anticipada para el trabajo en referencia; pero se obliga á pagar á los empresarios el valor convenido sobre los ejemplares que correspondan al Gobierno tan pronto como los hubiere recibido, ó á más tardar, treinta días después.

8.º—Los señores Perry, Husted y C.º, gozarán de los derechos que la ley de Honduras les otorga como editores de la obra en referencia, pero es entendido que en las ediciones futuras el Gobierno podrá hacer uso del mismo número de páginas que en la primera, para publicar datos de interés para el país, sin que por esto tenga obligación de tomar número determinado de ejemplares, sino los que tenga por conveniente y al precio corriente fijado para la generalidad.

9.º—Es entendido que mientras no se haya publicado la primera edición del Directorio, según las condiciones de esta contrata, el Gobierno no hará ninguna otra concesión en igual sentido; pero queda en libertad de hacerlo en futuras ediciones, si para éstas se ofrecen al Gobierno condiciones más favorables que las que propondrán los señores Perry, Husted y C.º.—En fe de lo cual firmamos en Tegucigalpa, á los catorce días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Jorge R. Perry.—J. R. Molina."

Considerando: que el Subsecretario de Fomento se ha sujetado en la celebración de dicha contrata á las instrucciones que se le dieron por el Gobierno; el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Aprobarla en todas sus partes; y

2.º—Que la cantidad de mil quinientos pesos oro, valor de los ejemplares del Directorio que tomará el Gobierno, se pague en la forma convenida, imputándose la erogación á la partida de extraordinarios del ramo de Fomento, del Presupuesto para el año económico próximo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Autorízase una erogación.

Tegucigalpa: 18 de abril de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de diez pesos, valor de tres asientos que servirán para la oficina telegráfica de Ocoatepeque; y
- 2.º—Que esta cantidad sea entregada al 1er. telegrafista de la oficina mencionada, y que se impute á Fomento, capítulo II, sección Gastos Diversos, partida 7.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Se autoriza una erogación.

Tegucigalpa: 18 de abril de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de siete pesos cincuenta centavos para gastos de escritorio de la Inspección de Obras Públicas de este departamento; y
- 2.º—Que esta cantidad sea entregada al empleado respectivo, por medio de la Dirección General de Rentas, y que se impute á Fomento, capítulo VII, sección Gastos Diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Autorízase una erogación.

Tegucigalpa: 18 de abril de 1898.

Siendo de conveniencia pública la prolongación hasta el lago de Yojoa de la carretera nacional entre Comayagua y Santa Bárbara, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos cincuenta pesos que se han calculado para ese trabajo. El pago se hará por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara, debiendo llevar las planillas de gastos el V.º B.º del Gobernador Político; y se imputará el gasto á la partida 6.ª del capítulo VII, ramo de Fomento, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Autorízase una erogación.

Tegucigalpa: 18 de abril de 1898.

Manifestando el Director General de Telégrafos que para la nueva línea telegráfica que se está construyendo entre San José Colinas y San Marcos, departamento de Santa Bárbara, el Gobernador Político ha contratado cinco mil espigas para los aisladores, á

cincuenta pesos el millar; el Presidente del Estado

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de doscientos cincuenta pesos, que se entregarán al Gobernador Político de dicho departamento para el pago de las espigas contratadas; y
- 2.º—La erogación se imputará á la partida 3.ª del capítulo II, Gastos Diversos, del ramo de Fomento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Concédese una licencia.

Tegucigalpa: 18 de abril de 1898.

Con vista de la solicitud presentada por David Figueroa, telegrafista ayudante de la oficina de La Esperanza, en que pide licencia por el término de un mes, con goce de medio sueldo; y siendo favorable el informe del Director del ramo, el Presidente del Estado

ACUERDA:

- 1.º—Conceder dicha licencia, por el término de un mes, con goce de medio sueldo; y
- 2.º—Que el Director General de Telégrafos, consultando el buen servicio, fije la fecha en que el señor Figueroa principie á usar de la licencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Se concede una licencia.

Tegucigalpa: 18 de abril de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder dos meses de licencia, con goce de medio sueldo, al telegrafista Gregorio M. Nolasco, debiendo gozar de ella cuando lo indique el Director del ramo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que á las 3 de la tarde del 14 de noviembre próximo, se venderá en esta oficina y en el mejor postor, el terreno denominado "La Plaza," sito en jurisdicción de Santa Rita, compuesto de un paralelogramo cuya base es de diez mil varas, y altura, de seis mil cuatrocientas varas, equivalente á cien caballerías, propias para la agricultura y pastaje de ganado, y valoradas á dos pesos cada manzana, que arrojan el total de doce mil ochocientos pesos. Este terreno ha sido denunciado como valdío por el Licenciado J. Miguel Rodríguez en representación de los Doctores don Miguel O. Bustillo y don Diego Robles, vecinos de Tegucigalpa. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Santa Rosa: 19 de septiembre de 1898.

3—2

J. ANTONIO MILLA G.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que á las 4 de la tarde del 14 de noviembre próximo, se venderá en esta oficina y en el mejor postor el terreno llamado "Restauración," denunciado como nacional por el Licenciado J. Miguel Rodríguez. Se compone de veintidós caballerías y cincuenta manzanas, propias en su tercera parte para la agricultura y el resto para pastaje de ganado. Está situado en Santa Rita, y colinda: al Sur y al Este, con La Unión, llamado también de "Otuta" y terreno de Tatumbula del Doctor don Juan Angel Arias; al Norte, con ejidos del pueblo de El Paraíso; y al Oeste, con terrenos nacionales. Está valorado á razón de un peso cada manzana, de las primeras, y á cincuenta centavos cada una de las segundas, ó sea, en quinientos trece pesos trece centavos, la primera parte y en otros quinientos trece pesos doce centavos las dos últimas. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Santa Rosa: 19 de septiembre de 1898.

3—2

J. ANTONIO MILLA G.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduanas de la sección de La Ceiba, hace saber: que el día miércoles, 5 de octubre, á las 9 a. m., se rematará en asta pública, en esta Administración, el terreno nacional denominado "La Hondura," situado en esta jurisdicción, compuesto de 1.688 manzanas y 7.196 varas cuadradas, de las cuales 1.102½ manzanas son propias para la crianza de ganado, y 586½ manzanas para la agricultura, valoradas cada una á un peso y un peso cincuenta centavos, respectivamente, haciendo un total de \$ 1.908.25, limitado: al Norte, con terrenos nacionales; al Sur, camino real de La Marica y terrenos nacionales; al Este, terrenos nacionales; y al Oeste, Río de Cuero de por medio, y terrenos nacionales del departamento de Yoro. Dicho terreno ha sido denunciado por don Pedro G. de Peralta, de este vecindario; y las personas que tengan interés en el mencionado terreno pueden comparecer, en el día y hora señalados, á hacer sus posturas.

La Ceiba: 20 de junio de 1898.

3—1

JUAN F. CARIAS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día diez y seis de noviembre próximo, á las diez a. m., se rematará en asta pública, en esta Administración, el terreno denominado "Siliantuque," sito en jurisdicción de Talgua, de este departamento, constante de setenta y ocho hectáreas y siete mil ochocientos ochenta y nueve metros cuadrados, propio para la agricultura y valuado á razón de tres pesos cada hectárea, ó sean doscientos treinta y cuatro pesos cuarenta y cuatro centavos á que asciende el valor total, cuyo inmueble perteneció á la antigua y extinguida cofradía de la Virgen de Mercedes de esta ciudad, y fué declarada nacional á solicitud del señor don Anselmo Pineda, en uso del artículo 1.º, inciso 3.º de la Ley Agraria vigente. Las personas que tengan interés en el terreno referido que concurren á esta oficina el día y hora indicados.

Gracias: 27 de septiembre de 1898.

3—1

LUIS RIVERA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el señor Abogado don José María Gálvez ha denunciado en esta oficina un terreno conocido con el nombre de "La Majada," sito en comprensión municipal de esta ciudad, compuesto aproximadamente de cuatrocientas manzanas, y propio para la crianza de ganado. Los límites son: al Norte, terreno de "Seguale;" al Sur, montaña de "Las Moras;" al Este, terreno de "Las Vueltas;" y al Oeste, terrenos denominados "El Zarzalito" y "Los Plancitos."

Tegucigalpa: septiembre de 1898.

27—4

V. CERVANTES.